



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO QUINCE

### DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Quinta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

1

**La Magistrada Presidenta:** *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, y saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".*

**Secretario General:** *"Buenos días Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta Sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *"Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a siete proyectos de Acuerdos Plenarios, dos Proyectos de Resolución y un proyecto de Laudo, los cuales a continuación preciso:

Expediente	Parte Actora/Denunciante/Compañeristas	Autoridad Responsable/Denunciado	Titular de Ponencia
TEE/JEC/001/2024 <b>Acuerdo Plenario</b>	Mijane Jiménez Salinas	IEPC	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/009/2024 <b>Acuerdo Plenario</b>	Demian Miranda Morales	MORENA	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/013/2024 <b>Acuerdo Plenario</b>	Proceso González Calleja	MORENA	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/010/2024 <b>Acuerdo Plenario</b>	Javier Vázquez Ayala	PRI	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/027/2023 <b>Acuerdo Plenario</b>	Bruno Calixto Ríos Díaz	PAN	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/064/2023 <b>Acuerdo Plenario</b>	Carlos Arturo Millán Sánchez	PAN	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/011/2024 <b>Acuerdo Plenario</b>	Hans Alberto Arciniega Miranda	MORENA	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/PES/006/2024	MORENA	Marco César Armenta Adame	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/RAP/015/2024	PESG	IEPC	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/LCI/015/2024	Miguel Ángel Oliveros Martínez	IEPC	Hilda Rosa Delgado Brito

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutive de los proyectos, se realizarán con el apoyo del Secretario de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Los primeros siete asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/JEC/001/2024, TEE/JEC/009/2024, TEE/JEC/013/2024, TEE/JEC/010/2024, TEE/JEC/027/2023, TEE/JEC/064/2023 y TEE/JEC/011/2024; los tres primeros asuntos fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, el cuarto asunto a la ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz y los tres últimos señalados, a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario nos apoye con la cuenta y los puntos de acuerdos de los mismos, de manera conjunta”.

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 1 de 2024, interpuesto por Mijane Jiménez Salinas, en contra del acuerdo emitido en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que se aprobó entre otras cosas, el programa operativo anual y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024. Con fecha 22 de febrero de este año, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que determinó parcialmente fundado el Juicio Ciudadano y se revocó parcialmente el acuerdo impugnado, toda vez que dicho acuerdo no contempló una retribución o dieta a favor de la parte actora, como representante del pueblo afroamericano ante dicho Instituto Electoral en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, por lo que, ordenó a la autoridad responsable emitiera un nuevo acuerdo, en el que se apruebe la modificación del presupuesto de ingresos y egresos 2024 del Instituto Electoral, con la finalidad de que se agregue una partida presupuestal en concepto de Dieta a favor de la parte actora. Ahora bien, con fecha 28 de febrero del año en curso, se remitieron a este Órgano Jurisdiccional, las constancias consistentes en copia certificada del Acuerdo 35, emitido por la autoridad responsable. Por lo que, de un análisis de los autos que obran el expediente, este Pleno del Tribunal, estima que se ha cumplido totalmente la sentencia de fecha 22 de febrero de 2024.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En otro asunto doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los Juicios Electorales Ciudadanos 9, 10, 11 y 13 todos de este año, promovidos por Demian Miranda Morales, Javier Vázquez Ayala, Hans Alberto Arciniega Miranda y Proceso González Calleja, respectivamente, de los anteriores: el 9, 11 y 13, son en contra de MORENA, y el Juicio Electoral 10 en contra del PRI. Este Tribunal Electoral, estima que los actores no agotaron el principio de definitividad establecido en el artículo 14 fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por lo tanto, con la finalidad de tutelar a los actores su acceso efectivo a la justicia reconocida en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, lo procedente es reencauzar los medios de impugnación 9, 11 y 13, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y el 10 a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI.*

4

*Por último, doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios, relativos a los Juicios Electorales Ciudadanos 27 y 64 del 2023, promovidos por Bruno Calixto Ríos Díaz y Carlos Arturo Millán Sánchez, respectivamente, ambos en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. En el juicio 27, este Tribunal declara parcialmente cumplida la sentencia emitida el 20 de diciembre de 2023, por cuanto hace a lo mandado al Presidente y al Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN; improcedente la prórroga solicitada por el Secretario adjunto del Comité Estatal del PAN; por tanto, se requiere y apercibe al Presidente y al Tesorero del PAN Estatal, cumplir con lo ordenado en la sentencia de 20 de diciembre de 2023, y de no cumplir se les impondrá individualmente una medida de apremio consistente en una multa.*

*Por otra parte, en el juicio 64, toda vez que, el proceso electivo se repuso a partir de la emisión de la convocatoria, y que el método de votación utilizado en la nueva elección fue el mismo que se utilizó en la elección que fue anulada, resulto innecesaria la intervención de los órganos intrapartidarios vinculados; por tanto, el Pleno de este Tribunal determina tener por cumplida la sentencia dictada el 20 de diciembre de 2023.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El octavo asunto listado para analizar y resolver, corresponde a un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/006/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente número TEE/PES/006/2024, que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

5

*El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por el Partido Político MORENA, a través de su representante ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de Marco César Armenta Adame, por el presunto incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, y supuestos actos anticipados de campaña.*

*En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora por las siguientes consideraciones.*

*El denunciante aduce que el día cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, se le informó que en diversos puntos de la cabecera municipal de Chilpancingo*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

de los Bravo, Guerrero, simpatizantes del Ciudadano César Armenta Adame, han estado repartiendo volantes con propaganda con tintes políticos utilizando colores similares a la tipografía MORENA, acciones que según su óptica son violatorias, y pudieran constituirse en actos anticipados de campaña.

Para acreditar los hechos, el denunciante, ofreció dos ejemplares de un volante que desde su punto de vista constituye propaganda electoral, y la inspección ocular, la cual fue desahogada por el personal habilitado de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante acta circunstanciada de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Antes de realizar el análisis de la existencia del acto denunciado, en el proyecto se aborda como cuestión previa, la presentación de lo que el denunciante denominó incidente de nulidad de actuaciones en contra de la diligencia de inspección al considerar que del acta circunstanciada se desprenden elementos que ponen en duda la verosimilitud de lo asentado, afectando su valor probatorio, además de habersele violentado su derecho de audiencia, sus derechos humanos y de presunción de inocencia, al no habersele notificado la realización de ésta, solicitando se remitiera dicho incidente al órgano jurisdiccional local.

6

Al respecto, en el proyecto se precisa que a este Tribunal Electoral, tratándose del procedimiento especial sancionador, no le corresponde atender algún tipo de cuestión procedimental, ya que ello se encuentra enmarcado en la etapa de instrucción, que es del conocimiento y atribución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de su Coordinación de lo Contencioso Electoral, por tanto, la actividad competencial de este Tribunal Electoral está constreñida a emitir el pronunciamiento o resolución que en derecho corresponda, y, en el caso de que advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la Ley, podrá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Por cuanto a la petición de nulidad, se determina que la misma no constituye una demanda incidental, ni por su forma ni por el tiempo o etapa en que fue expuesta, sí en cambio, es la objeción al alcance y valor probatorio de la prueba, al orientarse sobre el alcance demostrativo que puede tener, por lo que se considera un alegato de valoración de pruebas que fue considerado al momento de resolver el fondo del asunto.*

*Por cuanto al acto denunciado, del análisis al caudal probatorio que obra en el expediente, se arriba a la conclusión de que no se acredita de manera fehaciente la existencia de los hechos denunciados consistentes en la presunta repartición de volantes por parte de los simpatizantes del denunciado, lo cual implica una imposibilidad fáctica y jurídica de analizar una presunta transgresión a la normativa electoral atribuible a Marco César Armenta Adame y en su caso, al Partido Morena.*

7

*Ello toda vez que, con base en el análisis integral de las pruebas aportadas por el denunciante, en cuanto a su contenido y alcance, así como de las manifestaciones realizadas por las partes, concatenadas entre sí, se estima que únicamente existen indicios leves para estimar que se llevó a cabo una presunta entrega de volantes en los lugares y domicilios señalados por el denunciante, lo que resulta insuficiente para generar la convicción plena de que el denunciado y/o sus simpatizantes hayan realizado la conducta que le es imputada. Aunado a que el denunciante no ofreció prueba adicional para acreditar los extremos de sus manifestaciones.*

*Así, las pruebas presentadas por el quejoso únicamente constituyen indicios leves respecto a los hechos denunciados, al ser en su mayoría pruebas técnicas de carácter imperfecto dada la posibilidad de que se pueda confeccionar, modificar o alterar su contenido, de ahí que no pueden demostrar de manera absoluta e indubitable los hechos denunciados, por lo que es necesario que los mismos tengan que ser corroborados con algún otro elemento de prueba, lo que en la especie no sucede.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En ese sentido, de una valoración integral de las pruebas se infiere que un grupo de personas repartió volantes, sin embargo, de las constancias no se puede demostrar que estas personas, como se afirma, sean simpatizantes del denunciado, que el denunciado los haya enviado a repartir los volantes y que el contenido de dichos volantes se pueda atribuir a la autoría del denunciado; lo que imposibilita a este órgano jurisdiccional a pronunciarse con certeza absoluta de la conducta denunciada en torno a la repartición de volantes que constituyen presuntamente propaganda electoral en favor del denunciado.*

*Así también, se infiere que indiciariamente se repartieron volantes que contiene una foto y el nombre de "César Armenta" y la leyenda "Chilpancingo", sin embargo, tampoco existe certeza respecto al tiempo en que se repartieron, o si se trató del mismo volante que fue ofrecido como prueba por el ahora denunciante, al ser insuficientes los cinco testimonios recabados, vía investigación preliminar, por la autoridad sustanciadora, mismos que carecen de espontaneidad y certeza, por lo que este órgano jurisdiccional no se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto a la licitud, o no, del contenido del volante señalado.*

8

*Aunado a lo anterior, dichas evidencias de prueba y su contenido, no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidos por el denunciante, esto es, con ellos no puede acreditarse plenamente que se trata de los lugares que se señalaron en la denuncia, el día que acontecieron los hechos y quienes realizaron la conducta que se denunció, esto es, el acto de repartición de volantes en favor de Marco César Armenta Adame.*

*Por lo tanto, este órgano jurisdiccional estima que al no haberse acreditado de manera fehaciente la existencia de los hechos denunciados, se actualiza un impedimento para este órgano resolutor, para determinar la actualización de las presuntas infracciones señaladas, ante la insuficiencia probatoria, por lo que debe desestimarse el planteamiento denunciado.*

*Sin que sea óbice señalar que determinar lo contrario, implicaría atribuir indebidamente conductas y hechos al denunciado únicamente a partir del dicho*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*del denunciante y de los medios probatorios que obran en el expediente, lo que redundaría en perjuicio del derecho humano a la presunción de inocencia, dada la falta de prueba plena al respecto.*

*Por tanto, ante la insuficiencia probatoria es que se determina la inexistencia de los hechos denunciados.*

*Sin que se estime la necesidad de la práctica de mayores diligencias para mejor proveer, puesto que de los elementos de prueba que obran en el expediente, se advierte que no son suficientes para requerir la facultad investigadora de la autoridad instructora, de manera adicional a lo ya realizado, puesto que no se advierten los elementos necesarios para desplegar una línea de investigación diversa.*

*Por otra parte, respecto al deslinde que manifiesta el denunciante, resulta relevante señalar que, al declararse la inexistencia de actos anticipados de precampaña, a ningún fin práctico llevaría analizar el deslinde que solicita el Partido Morena respecto de los hechos denunciados.*

9

*El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:*

**ÚNICO:** *Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Marco César Armenta Adame, en términos de lo considerado en la presente resolución,*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El noveno asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*relativo al expediente con clave de identificación TEE/RAP/015/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Recurso de Apelación registrado con la clave TEE/RAP/015/2024, promovido por Eugenio Ramírez Navarrete, representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del oficio 0906/2024 de trece de marzo, signado por el Secretario Ejecutivo del citado organismo electoral.*

10

*En el proyecto se propone declarar fundado el Recurso de Apelación y, en consecuencia, revocar el oficio impugnado.*

*Lo anterior, porque como se razona en el proyecto la responsable vulneró el principio de legalidad, toda vez que el señalar en el oficio impugnado, que recibió instrucciones de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral para emitir el acto, se considera insuficiente para fundamentar su competencia.*

*Además que, si bien la responsable pretendió fundar su competencia para desahogar la consulta en lo dispuesto en las fracciones XXVI y XXXIV del artículo 201 de la Ley Electoral, no obstante, tales porciones normativas resultan inaplicables, pues la primera versa sobre su atribución para supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, más no para producir contestación a la pregunta planteada, ya que tal facultad se encuentra reservada al Consejo General.*

*Y si bien la segunda de las fracciones establece como atribución: “las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y su Presidente”, del análisis integral del mencionado documento, no se aprecia que el Consejo*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*General le haya delegado la facultad para atender la consulta planteada, pues no lo acredita con documento alguno.*

*En las relatadas condiciones, tomando en cuenta que el mencionado Secretario Ejecutivo no tiene facultades normativas expresas para resolver de manera directa solicitudes de consulta, y que en términos del artículo 188, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se advierte que, ello es una atribución exclusiva del Consejo General, se concluye que vulneró el principio de legalidad, pues los fundamentos legales y las razones que citó en el oficio impugnado, fueron indebidos.*

*Finalmente, ante la determinación de incompetencia de la autoridad emisora del acto impugnado, y de ordenar al Consejo General del Instituto Electoral la emisión de la respuesta a la consulta planteada, se estimó innecesario realizar el estudio del segundo de los agravios.*

11

*De conformidad con lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:*

**PRIMERO.** *Es fundado el Recurso de Apelación promovido por el Representante del Partido Encuentro Solidario Guerrero, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.*

**SEGUNDO.** *Se revoca el oficio 0906/2024 de catorce de marzo, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El último asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al Laudo con clave de identificación TEE/LCI/015/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 15 del 2024, promovido por la Representante Legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ciudadano Miguel Ángel Oliveros Martínez, quien fungió con la categoría Auxiliar de Partidos Políticos adscrito al Consejo General, con fecha 15 de marzo del año en curso, se celebró el convenio entre las partes, así mismo se formó el expediente el cual fue turnado el 20 de marzo del presente año, a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, para su sustanciación.*

12

*De un análisis integral del convenio en estudio, mismo que fue ratificado con fecha 22 de marzo del año en curso; este Órgano Jurisdiccional, estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que, en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de Laudo Convenio Instituto, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 10 horas con 28 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

  
**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

  
**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 27 DE MARZO DEL 2024.